

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0248-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	24/03/2017 Hora: 14:00:32.895 Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución N° 131-0528 del 28 de julio de 2008, notificada de manera personal el día 20 de agosto de 2008, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.367, en un caudal total de 0.014 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0.006 L/seg y para uso Agrícola (Riego) 0.008 L/seg, caudal a derivarse de la fuente Don Dieguito, que discurre por el predio del señor Pablo Carrillo, en beneficio del predio ubicado en la Vereda San Ignacio del Municipio de Guarne. Vigente por término de (10) diez años.

2- Que mediante radicado 131-0159 del 16 de febrero de 2017, la Corporación le informa a la señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SÁNCHEZ**, que el permiso de Concesión de Aguas, se encuentra próximo a vencerse, por lo que deberá proceder a realizar la renovación del mismo y dar cumplimiento a efectuar los ajustes necesarios a la obra de captación que se tiene construida.

3- Que mediante radicado 131-2168 del 17 de marzo de 2017, la señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SÁNCHEZ**, solicita la terminación de la Concesión de Aguas otorgada mediante radicado N° 131-0528 del 28 de julio de 2008, argumentando que: "(...) reitero mi deseo de no seguir con dicha concesión de aguas, ya que incluso en esa ocasión les manifesté que no utilizo ese caudal porque me robaron el agua y en el punto donde debería ir mi manguera esta otro usuario a quien deben pedirle que realice dicha solicitud de concesión de aguas, yo ya incluso desde hace más de 5 años instalé el servicio de acueducto en mi casa para solucionar dicho inconveniente. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

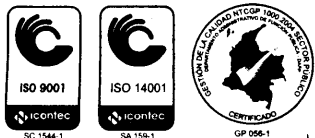
Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde: 18 Ene 11

P. CS-837-02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y...

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá D.C.
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 537, Córdoba: Ext: 537, Parí: Ext: 546 01 34
 CITES Aeropuerto José María Córdoba

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar **VISITA TÉCNICA**, al predio ubicado en la Vereda San Ignacio del Municipio de Guarne. Con el fin de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas, otorgada por la Corporación mediante radicado 131-0528 del 28 de julio de 2008, si está realizando uso del recurso hídrico y el estado de la obra de captación implementado en campo, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SÁNCHEZ**. Haciéndole entrega de una copia del mismos, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.03070

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Fecha: 23/03/2017